



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 04 de setiembre de 2025

OFICIO N° 28 -2025 -PR

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que regula el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PARA LOS SERVIDORES BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto regular el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de conformidad con lo acordado en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 27 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Artículo 2.- Otorgamiento de la CTS para los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

2.1 Los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, reciben una CTS al término del vínculo laboral, equivalente al catorce por ciento (14%) de la remuneración mensual, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios.

2.2 El tiempo de servicios se contabiliza a partir del inicio del contrato vigente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

2.3 Para efectos del pago de la CTS, es computable el tiempo de servicios efectivamente prestados.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos en la presente Ley, los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 con contrato a plazo indeterminado o determinado de las entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 5.- Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Incorporación del literal n) al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Se incorpora el literal n) al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Contenido

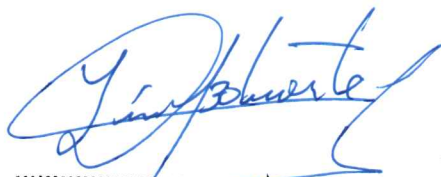
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

n) Percibir Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al término del vínculo laboral, equivalente al catorce por ciento (14%) de la remuneración mensual, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios. Para efectos del pago de la CTS, es computable el tiempo de servicios efectivamente prestados”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS PARA LOS SERVIDORES BAJO
EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

• **OBJETO – FINALIDAD**

El objeto de la medida propuesta consiste en que los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, perciban la compensación por tiempo de servicios (CTS) al término del vínculo laboral, con la finalidad de dar cumplimiento a la Cláusula Décimo Tercera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026.

• **MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN**

La Cláusula Décimo Tercera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026 suscrito entre la representación empleadora del Estado peruano y la representación sindical integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE PERÚ-UNASSET-CUT ESTATAES-CONASEP en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado, dispone lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROPUESTA QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DEL PERSONAL DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

Las partes convienen en reconocer la necesidad de regular, mediante un Proyecto de Ley o Proyecto Normativo de rango legal, el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo, a través de las entidades competentes, elaboran la propuesta legislativa que incorpore la CTS al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, la que se otorgará al término del vínculo laboral, a razón de catorce por ciento (14%) de su remuneración, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios. Dicha propuesta se presenta en un plazo no mayor de 60 días hábiles de suscrito el presente convenio para su implementación a partir del 1 de enero del año 2026, la misma que se comparte con la Representación Sindical; para tal efecto, se destina un monto de S/ 77 828 740,00 (Setenta y siete millones ochocientos veintiocho mil setecientos cuarenta y 00/100 soles)”

En ese sentido, para dar cumplimiento al acuerdo pactado en el Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, se propone incorporar un literal al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que regule el derecho del personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a percibir CTS al término del vínculo laboral, equivalente al catorce por ciento (14%) de la remuneración, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios.



II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICO

• IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El Tribunal Constitucional mediante el proceso de inconstitucionalidad presentado contra el Decreto Legislativo N° 1057, recaído en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, ha manifestado que el *“(...) contenido del contrato regulado en la norma (...) tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo en la medida en que prevé aspectos tales como la determinación de la jornada de trabajo (que implica incluso determinar el horario de trabajo, pues de lo contrario sería imposible controlar la jornada semanal), así como los descansos semanales y anual.”*¹, interpretando que los contratos suscritos bajo la referida norma se encuentran dentro de un *“(...) régimen “especial” de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto resulta compatible con el marco constitucional”*².

Asimismo, el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC *“Caso de la incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 728 y al Decreto Legislativo 276”*, se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131, declarando fundada en parte la demanda, inconstitucionales los artículos 1 a 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31131; y fundada la demanda respecto a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, siempre que el artículo 5 y el artículo 10, literal f), del Decreto Legislativo 1057, se interpreten conforme a lo indicado en el fundamento 116 de la presente sentencia³.

De acuerdo con el Informe Técnico N° 01479-2022-SERVIR-GPGSC, de carácter vinculante, se precisó lo siguiente:

-Corresponde a las entidades identificar la naturaleza de los contratos CAS vigentes al 10 de marzo de 2021 –a plazo indeterminado o determinado–, de conformidad con



¹ Fundamento 19° de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC.

² Fundamento 47° de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC.

³ 116. Este Tribunal considera que es posible interpretar conforme a la Constitución las modificaciones hechas por la ley impugnada a los artículos 5 y 10, literal f), del Decreto Legislativo 1057. Así, dichas modificaciones no serán inconstitucionales si se las interpreta de la siguiente manera:

(i) Son aplicables a los CAS que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley 31131, esto es, desde el 10 de marzo de 2021.

(ii) Corresponde a la entidad estatal contratante determinar las labores de carácter permanente y las de necesidad transitoria o de suplencia. Sólo podrán ser consideradas labores permanentes las relacionadas con la actividad principal de la entidad pública contratante.

(iii) Para que un CAS sea de plazo indeterminado, es necesario que el trabajador haya superado un concurso público para una plaza con carácter permanente.

(iv) La reposición a que se refiere el literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, puede darse únicamente al régimen CAS, no a otro régimen laboral existente en el Estado.

(v) Para la reposición de un trabajador en un CAS de tiempo indeterminado, el juez previamente deberá comprobar:

a) Que el trabajador CAS ingresó por concurso público para una plaza con carácter permanente.

b) Que las labores que realiza corresponden a la actividad principal de la entidad y son de carácter permanente.

(vi) La reposición de un trabajador del régimen CAS con labores de necesidad transitoria o de suplencia, sólo podrá ordenarse dentro del plazo del correspondiente contrato.

los criterios señalados en los numerales desde el 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21, respectivamente, del presente informe.

-Desde el día siguiente de la publicación de la referida Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que, en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales el 2.18 y 2.19 del citado informe, así como, las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza.

Sin embargo, se advierte que la situación de los beneficios laborales de los servidores contratados bajo el régimen CAS, presenta diferencias respecto de los servidores administrativos que laboran bajo los regímenes laborales generales de los Decretos Legislativos N° 728 y 276, quienes perciben el concepto de la Compensación por Tiempo de Servicios al cese laboral.

En esa línea, mediante la Cláusula Décimo Tercera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, se acordó el otorgamiento de la CTS al personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para lo cual las entidades competentes, elaboran la propuesta legislativa que incorpore la CTS al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, la que se otorgará al término del vínculo laboral, a razón de catorce por ciento (14%) de su remuneración, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios.

Es así como corresponde reconocer a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado el concepto de CTS, beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo.

En esa línea, se propone regular el otorgamiento de la CTS para los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y en consecuencia incorporar el literal n) al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que regule el derecho del personal CAS a percibir una CTS.

- **ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR**

Respecto al análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, es preciso señalar que de conformidad con la Cláusula Décimo Tercera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, corresponde al Poder Ejecutivo elaborar la propuesta legislativa que regule el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Por lo tanto, a efectos de cumplir con lo acordado en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, se requiere incorporar un literal al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que contemple el derecho de los servidores CAS a percibir una CTS al término de su vínculo laboral, equivalente al catorce por ciento (14%) de la remuneración, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios.



- **ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO**

La medida **resulta necesaria**, toda vez que genera cumplimiento al acuerdo contemplado en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026.

En dicho contexto, cabe precisar que la propuesta normativa resulta **viable**, a razón de que los acuerdos arribados en el Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026 son vinculantes para las partes que los adoptaron.

Respecto a la **oportunidad**, es prioritaria la aprobación de la medida propuesta, dado que permitirá cumplir con lo estipulado en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026.

- **NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA**

Sobre el nuevo estado que generaría la propuesta, se tiene que con la implementación de la medida en el marco de la Cláusula Décimo Tercera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, tendrán derecho a percibir una CTS, a partir del 1 de enero de 2026.

- **OBJETIVOS**

Respecto al objetivo relacionado con el problema identificado, se debe señalar que la medida propuesta busca cumplir con lo acordado en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, por lo que se requiere regular el otorgamiento de la CTS para los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y en consecuencia incorporar el literal n) al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que regule el derecho del personal CAS a percibir una CTS al término de su vínculo laboral, equivalente al catorce por ciento (14%) de la remuneración, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios.

- **INFORMES TÉCNICOS**

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando N° xxxx-2025-EF/53.04 que el adjunta Informe N° xxxx-2025-EF/53.04 remite un Proyecto de Ley, con la finalidad de cumplir con lo acordado en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, proponiendo lo siguiente:

- **Artículo 1 (Objeto):** Establece como objeto regular el otorgamiento de la CTS para los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de conformidad con lo acordado en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el



Sector Estatal, el artículo 27 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

- **Artículo 2 (Otorgamiento de la CTS para los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057):** Dispone que los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, reciben una CTS al término del vínculo laboral, equivalente al catorce por ciento (14%) de la remuneración, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios.

Asimismo, el tiempo de servicios se contabiliza a partir del inicio del contrato vigente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y se considera que para efectos del pago de la CTS es computable el tiempo de servicios efectivamente prestados.

- **Artículo 3 (Ámbito de aplicación):** Establece que se encuentran comprendidos los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 con contrato a plazo indeterminado o determinado de las entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales.

- **Artículo 4 (Financiamiento):** Dispone que la medida se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y conforme lo establecido en las leyes anuales de presupuesto.

- **Artículo 5 (Vigencia):** Establece que la medida entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

- **Única Disposición Complementaria Modificatoria:** Dispone la incorporación del literal n) al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
(...)

n) Percibir compensación por tiempo de servicios (CTS) al término del vínculo laboral, equivalente al catorce por ciento (14%) de la remuneración, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios. Para efectos del pago de la CTS, es computable el tiempo de servicios efectivamente prestados”.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO

Respecto al **impacto cuantitativo**, es preciso señalar que la Cláusula Décimo Tercera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026 señala que se destina hasta un monto de S/ 77 828 740,00 (Setenta y siete millones ochocientos veintiocho mil setecientos cuarenta y 00/100 soles) para su implementación.



Asimismo, teniendo en consideración que, para los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 no existe una edad de fecha límite de cese obligatoria, y que la mayoría de ellos se encuentra en una edad entre 26 y 45 años, la mayor fuente para el pago de la CTS vendría por las desvinculaciones que se realizan de forma no planificada durante el año fiscal.

Para tal fin, para calcular el costo de la CTS se debe tener una tasa de desvinculación proyectada sobre los contratos administrativos de servicios en función del histórico y el comportamiento de estos en el 2024.

En ese sentido, se realiza este tomando como fuente la información registrada en el AIRHSP durante cada uno de los meses durante el 2024.

- **Comportamiento del personal con contrato indeterminado**

Durante 2024 se identificó que del total de 180 482 registros que fueron ocupados en el régimen CAS con contrato indeterminado, 148 946 permanecieron durante todo el 2024 (componente E), 7 619 fueron nuevos ingresos en 2024 (componente D) y el resto, 24 447 se desvincularon en algún momento del 2024.

De estos 24 447 que se desvincularon, 13 468 ingresaron en un año diferente al 2024 (componente A), 2 071 ingresaron en 2024 pero su duración fue mayor a 6 meses (componente B), 1 289 ingresaron en 2024 pero su duración fue menor a 6 meses (componente C) y 7 089 se desvincularon por cambio de régimen al nombrarse mediante el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado (componente F).



Etiqueta	N° PEA
Estaba en enero 2024, pero se desvinculó en el 2024 (A)	13,468
Ingresó en el 2024 y se desvinculó en el 2024 (Duró 6 meses o más) (B)	2,071
Ingresó en el 2024 y se desvinculó en el 2024 (Duró menos de 6 meses) (C)	1,289
Nuevo Ingreso en el 2024 (D)	7,619
Permanecieron de Enero a Diciembre 2024 (E)	148,946
Se desvinculó por nombramiento del DL 1153 (F)	7,089
Total	180,482

*Fuente AIRHSP – Enero – Diciembre 2024. Análisis mes a mes durante el 2024.
Nota 1: Para la identificación de los contratos indeterminados se utiliza como fuente el motivo de creación registrado en el AIRHSP.
Nota 2: Se asume que en este caso, el punto (B) y (C) son regularizaciones en el AIRHSP, toda vez que no estuvo habilitado un marco normativo que establezca el ingreso de nuevos contratos en el marco de la Ley N° 31131.

Entonces para determinar la tasa de desvinculación estimada que permitiría tener una proyección sobre el comportamiento de estos se determina de la siguiente forma:

	N° PEA
Numerador Analizado (A) + (B) + (C)	16,828
Denominador Analizado (A) + (B) + (C) + (D) + (E)	173,393
Tasa	9.7%



En ese sentido, la tasa de desvinculación estimada que será utilizada para los contratos indeterminados para el 2026 asciende a 9.7% de forma anual.

- **Comportamiento del personal con contrato determinado**

Durante 2024 se identificó que del total de 124 096 plazas que fueron ocupadas en el régimen CAS con contrato determinado, 42 679 permanecieron durante todo el 2024 (componente E), 49 490 fueron nuevos ingresos en 2024 (componente D) y el resto, 31 927 se desvincularon en algún momento del 2024.

De estos 31 927 que se desvincularon, 11 827 ingresaron en un año diferente al 2024 (componente A), 5 645 ingresaron en 2024 pero su duración fue mayor a 6 meses (componente B), 12 449 ingresaron en 2024 pero su duración fue menor a 6 meses (componente C) y 2 006 (componente F) se desvincularon por cambio de régimen al nombrarse mediante el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Etiqueta	N° PEA
Estaba en enero 2024, pero se desvinculó en el 2024 (A)	11,827
Ingresó en el 2024 y se desvinculó en el 2024 (Duró 6 meses o más) (B)	5,645
Ingresó en el 2024 y se desvinculó en el 2024 (Duró menos de 6 meses) (C)	12,449
Nuevo Ingreso en el 2024 (D)	49,490
Permanecieron de Enero a Diciembre 2024 (E)	42,679
Se desvinculó por nombramiento del DL 1153 (F)	2,006
Total	124,096

*Fuente AIRHSP – Enero – Diciembre 2024. Análisis mes a mes durante el 2024.

Nota 1: Para la identificación de los contratos determinados se utiliza como fuente el motivo de creación registrado en el AIRHSP.

Entonces para determinar la tasa de desvinculación que permitiría tener una proyección sobre el comportamiento de estos se determina de la siguiente forma:

	N° PEA
Numerador Analizado (A) + (B)	17,472
Denominador Analizado (A) + (B) + (D) + (E)	109,641
Tasa	15.9%

*Nota, no se toma en consideración el numeral (C), ya que la propuesta establece que sean mayores a 6 meses de servicios

En ese sentido, la tasa de desvinculación aproximada que será utilizada para los contratos determinados asciende a 15.9% anual.

Teniendo en consideración la tasa de proyección de desvinculaciones según tipo de contrato, se utilizan estas para la estimación del cálculo de la CTS del personal CAS para el 2026.

• **Sobre el cálculo del costo de la Compensación de Tiempo de Servicios para el 2026**

Al 15 de julio de 2025 se encuentra registrado 258 399 personal bajo el régimen CAS como ocupado, de las cuales 241 338 se encuentran en registro sostenible, 4 258 con registro temporal con fecha de vigencia máxima al 31 de diciembre de

2025 y 12 803 en registro temporal bajo la denominación específica de intervenciones pedagógicas.

Tipo de Registro	Condición	N° Registros	N° Registros Ocupadas
Sostenible ^{1/}	Indeterminado ^{2/}	158,360	158,356
Sostenible	Determinado ^{2/}	92,976	82,982
Temporal con Fecha de Vigencia Máxima al 31/12/2025	Determinado	9,848	4,258
Intervenciones Pedagógicas ^{3/}	Determinado	13,369	12,803
Total		274,553	258,399

1/ Se identifican por la variable FECHA_FIN_VIGENCIA registrado en el AIRHSP al corte del 15 de julio del 2025

2/ Se identifican por la variable DESC_CONDICION registrada en el AIRHSP al corte del 15 de julio del 2025

3/ Se identifican por la variable DESC_TIPO_REGISTRO, registrada en el AIRHSP al corte del 15 de julio del 2025

Para calcular el costo de la CTS para el 2026 se va a considerar a los registros sostenibles e intervenciones pedagógicas en condición de ocupadas.

Tipo de Registro	Condición	N° Registros Ocupadas	Tasa de desvinculación proyectada 2026
Sostenible ^{2/}	Indeterminado ^{3/}	158,356	9.7%
Sostenible	Determinado ^{3/}	82,982	15.9%
Intervenciones Pedagógicas ^{4/}	Determinado	12,803	100% ^{1/}
Total		254,141	

1/ Corresponde a contratos que se generan cada año según lo estipulado en los articulados de la Ley de Presupuesto.

2/ Se identifican por la variable FECHA_FIN_VIGENCIA registrado en el AIRHSP al corte del 15 de julio del 2025

3/ Se identifican por la variable DESC_CONDICION registrada en el AIRHSP al corte del 15 de julio del 2025

4/ Se identifican por la variable DESC_TIPO_REGISTRO, registrada en el AIRHSP al corte del 15 de julio del 2025



En ese sentido, se proyecta que el número de registros ocupados que podrían recibir la CTS en el 2026 con el 14% de la remuneración y considerando la fecha de ingreso registrada en el AIRHSP asciende a 41,358; por lo que, el costo promedio proyectado sería de S/ 77,6 millones.

Tipo de Registro	Condición	Proyección de Contratos Administrativos que podrían recibir CTS	Costo Proyectado en función de Contratos Administrativos que podrían recibir CTS
Sostenible ^{1/}	Indeterminado ^{2/}	15,361	52,051,889
Sostenible	Determinado ^{2/}	13,194	21,711,893
Intervenciones Pedagógicas ^{3/}	Determinado	12,803	3,873,615
Total		41,358	77,637,397

Nota: Se realiza un ajuste a la estimación del costo proyectado tomando en cuenta los meses efectivamente prestados en los años de servicio del personal CAS.

1/ Se identifican por la variable FECHA_FIN_VIGENCIA registrado en el AIRHSP al corte del 15 de julio del 2025

2/ Se identifican por la variable DESC_CONDICION registrada en el AIRHSP al corte del 15 de julio del 2025

3/ Se identifican por la variable DESC_TIPO_REGISTRO, registrada en el AIRHSP al corte del 15 de julio del 2025

• **Sobre el cálculo del costo de la Compensación de Tiempo de Servicios para los años siguientes al 2026**

Para la proyección del costo de la CTS en los años posteriores a 2026, se ha considerado un horizonte de análisis de cinco años, correspondiente al período 2027-2031. El cálculo mantiene los mismos parámetros utilizados para la estimación del año 2026 (remuneraciones, tasas de desvinculación proyectada, y porcentaje de remuneración afecta a la CTS), incorporando el efecto del incremento progresivo de

los años de servicio del personal, lo que genera un mayor costo en los siguientes años.

En ese sentido, el aumento proyectado responde principalmente al crecimiento del tiempo acumulado de servicio y su impacto en el cálculo de la CTS. Bajo este escenario, el costo total de la CTS se incrementaría de S/ 77,6 millones en 2026 a S/ 128,6 millones en 2031, como se detalla a continuación:

Tipo de Registro	Condición	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Sostenible ^{1/}	Indeterminado ^{2/}	52,051,889	59,487,873	66,923,857	74,359,841	81,795,826	89,231,810
Sostenible	Determinado ^{2/}	21,711,893	25,497,000	28,680,274	31,357,408	33,608,878	35,502,364
Intervenciones Pedagógicas ^{3/}	Determinado	3,873,615	3,873,615	3,873,615	3,873,615	3,873,615	3,873,615
Total		77,637,397	88,858,488	99,477,746	109,590,864	119,278,319	128,607,789

Nota: Se considera la PEA constante para los próximos años. Para el cálculo promedio de los años de servicio para los CAS sostenibles indeterminados no contemplan reemplazo, en el caso de los CAS sostenibles determinados si corresponden reemplazos. Respecto a los CAS de intervenciones pedagógicas corresponden a costos constantes ya que los años de servicio es por lo máximo un año.

Con relación al **impacto cualitativo** de la norma, la implementación de la presente norma contribuye de manera positiva en la legislación nacional, toda vez que, fortalece los derechos laborales de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

• **MECANISMOS ALTERNATIVOS**

Al respecto, resulta necesario señalar que establecer el derecho de los servidores CAS a percibir una CTS, solo corresponde ser regulado mediante una norma con rango de ley, siendo el único medio idóneo.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva, y tiene entre otras, la característica de fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron.

La propuesta normativa no genera impacto ni se contrapone con el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que se enmarca en lo que acordado en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026.

En ese contexto, con la emisión de la Ley, se reconoce el derecho a percibir una CTS a favor de los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El presente proyecto normativo no pasa por el AIR Ex Ante, debido a que no se trata de una norma de carácter general, que crea, modifica, regula, declara o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se deriva un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los

administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica, conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565. Por el contrario, se trata de una norma que regula una situación específica, como es el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el literal i) del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, están exceptuados de presentar el expediente AIR Ex Ante, las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, considerando que el Proyecto de Ley que regula el otorgamiento de la CTS para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, es posible sustentar que se efectúa en el marco del Subsistema de Gestión de la Compensación perteneciente al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, los cuales constituyen sistemas administrativos de aplicación nacional en el marco del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, el Proyecto de Ley que se propone, no se encuentra comprendido en el AIR Ex Ante, de acuerdo con la excepción prevista en el mencionado literal i) del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.

